MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO
GRUPO SOPORTE Y APOYO ADMINISTRATIVO

GS – 2026 – / UPRES – GUSAP – 20.1

Armenia Quindio, 9 de enero de 2026

Doctor (a)
YULY STHEPHANY LLANO HENAO
Representante Legal E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Carrera 10 No. 12-57 Barrio las Mercedes
Teléfono: 3162892770
Correo electrónico: gerencia@esehsvp-circasia-quindio.gov.co
Circasia

Asunto: Solicitud aceptación modificación No 01 contrato No 86-5-20144-25

2440367495

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar, se estudie la posibilidad de aceptar la Prorroga No. 1 del Contrato No. 86-5-20144-25, con cargo a la vigencia 2026, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA – Quindío y la Nación - Policía Nacional - Dirección de Sanidad – Regional de Aseguramiento en Salud N° 3, identificada con NIT. 890-000-671-1 (Nodo Quindío), cuyo objeto es ***"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS, EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS QUINDIO Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3: GRUPO 3 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA"***. Lo anterior teniendo en cuenta que en la certificación presupuestal emitida el día de hoy 9/01/2026 queda un saldo por ejecutar de $6.250.000 y la fecha del termino del contrato es de fecha 31/01/2026, por lo cual no se ejecutara el 100% de la asignación de este contrato.

La cual se regirá bajo las mismas condiciones y términos de ejecución pactados en el contrato inicial.

La prórroga, igualmente, se regirá por las cláusulas establecidas en el contrato inicial y, como contratista, procederé a ampliar las garantías constituidas en el contrato principal. La prórroga solicitada comprende:

- Dos (2) meses para la vigencia 2026, contados a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026.

Nota: En caso de aprobación, solicito la presentación de la siguiente documentación, requerida para el perfeccionamiento de la modificación:

- Certificado de antecedentes judiciales

- Certificado de antecedentes de la Procuraduría
- Certificado de antecedentes de la Contraloría
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud

Atentamente,

Subintendente **EDJENNY JARAMILLO GIRALDO**
Jefe Archivo de Gestión Documental

Elaboró: SI Edjenny Jaramillo G
UPRES – GUSAP

Revisó: SI Edjenny Jaramillo G
UPRES – GUSAP

Fecha de elaboración: 09/01/2026
Ubicación. C:\Users\ee.jaramillo003\OneDrive - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA\Copia Documentos EDJENNY\CONTRATOS 2025\CONTRATO NUEVO CIRCASIA 86-5-20144-25\SOLICITUDES 2026

Carrera 13ª N° 1ª-117
Teléfono 6067368926
Dequi.upres-tel@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

"Un Renacer por la Salud de los Circasianos"

Circasia, Quindío

Señores
SANIDAD MILITAR
LA CIUDAD

1

ASUNTO: ACEPTACION MODIFICACION NRO 1 CONTRATO 86-5-20144-25_0001

Cordial saludo,

Actuando como Gerente de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO, a través del presente correo, remito carta de aceptación a la solicitud de modificación 01 al contrato 86-5-20144-25_0001, conforme a la propuesta presentada por ustedes.

Por lo anterior, se acepta el modificatorio consistente en prórroga del contrato por 2 meses más para la vigencia 2026, hasta el 31 de marzo de 2026, aclarando que las demás condiciones del contrato se mantendrán incólumes.

Cordialmente,

YULY STHEPHANY LLANO HENAO
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO

Proyectó: Diego Fernando Marín Rave - Abogado contratista.

LA SUSCRITA GERENTE DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E CIRCASIA

CERTIFICA:

Que el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE CIRCASIA** con NIT 890.000.671-1, del contrato No. 086-5-200144-25 por valor total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($12.500.000), a la fecha 09 de enero del presente año, se han radicado ($12.498.397) **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE**, con un saldo por ejecutar de ($1.603) **MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE** y de la vigencia 2026 se tienen ($6.250.000) **SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** pendiente por ejecutar.

Se firma a los 09 días del mes de enero de 2026

Cordialmente,

YULY STHEPHANY LLANO HENAO
Gerente

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario. 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional 018000910383

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

[illegible] NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

[illegible]

[illegible]

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de enero de 2026, a las 11:31:01, el número de identificación, relacionado a continuación NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1094901607
Código de Verificación	1094901607260114113101

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:09:10 horas del 14/01/2026 el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1094901607, Apellidos y Nombres LLANO HENAO YULY STHEPHANY

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL con NIT 890000601-1 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 13/07/2018 *"por medio de la cual se establecen el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30-04-2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"* con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad vigente frente al tratamiento de datos.

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha. 14/01/2026 11:32:30 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1094901607** y Nombre: **YULY STHEPHANY LLANO HENAO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132504206** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288586225

PIB
11:28:26
Hoja 1 de 01

Bogotá DC 14 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YULY STHEPHANY LLANO HENAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1094901607

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:29:36 AM horas del 14/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1094901607**
Apellidos y Nombres: **LLANO HENAO YULY STHEPHANY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

GS-2026-003959-DEQUI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO
GRUPO PRESTADOR DE ATENCIONES EN SALUD UPRES QUINDIO

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2460024702

UPRES-GUPAS - 20.1

Armenia, 16 de enero de 2026

Señor teniente coronel
GILBERTO GUTIERREZ BOTELLO
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N° 3
Calle 94 avenidas Villa Olímpica
Pereira, Risaralda

Asunto: Solicitud modificación contrato No. 86-5-20144-25 prorroga No 01

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Coronel, estudiar la posibilidad de autorizar la prórroga No. 1 del contrato No. 86-5-20144-25, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA y LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD–REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.°3, NIT 900.339.410-8 (Nodo Quindío), cuyo objeto es "***LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS, EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS QUINDIO Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3: GRUPO 3 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA".***

La prórroga solicitada corresponde a un término de dos (02) meses, comprendidos a partir del 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, toda vez que, al 09 de enero de 2026, el contrato presenta un saldo por ejecutar de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($6.251.603,00). De acuerdo con la programación de servicios proyectados en el marco del objeto contractual, no sería posible ejecutar dicho saldo en su totalidad antes de la finalización del plazo inicialmente pactado.

Por lo anterior, se hace necesaria la ampliación del término de ejecución del contrato con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de la E.S.E. Hospital San Vicente De Paul Empresa Social Del Estado E.S.E.- Circasia, conforme a lo establecido contractualmente, evitando así posibles afectaciones en la continuidad de la atención a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Agradezco a mi Coronel la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,

...

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Hector Favio Pulgarin Buitrago
Grado: Intendente
Cargo: Responsable Afiliacion En Salud
Cédula: 1097396006
Dependencia: Grupo Prestador De Atenciones En Salud Upres Quindio
Unidad: Departamento De Policia Quindio
Correo: hector.pulgarin2914@correo.policia.gov.co
16/01/2026 8:37:11 a. m.

Anexo: si

Teléfono:
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

PRORROGA 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 86-5-20144-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NRO. 3 IDENTIFICADA CON NIT 900.339.410-8 Y EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA IDENTIFICADA CON NIT 890-000-671-1, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS, EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS QUINDIO Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3: GRUPO 3 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA".

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel **GILBERTO GUTIERREZ BOTELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.033.546 expedida en Pamplona Norte de Santander, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3**, cargo para el cual fue nombrado mediante orden interna No. 003 del 07 de enero del 2025, y de acuerdo a la Resolución 00364 del 12/02/2025 que modifico temporalmente la Resolución No. 00011 del 02/01/2025, por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos" proferida por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia; en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA** identificada con el **NIT. 890-000-671-1**, representada legalmente por la señora **YULY STHEPHANY LLANO HENAO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.901.607 expedida en Armenia - Quindío, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA 001** al contrato **N° 86-5-20144-25**, previa las siguientes consideraciones:

1.Que la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, suscribió el Contrato **Nro. 86-5-20144-25**, con fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y de conformidad con la Cláusula **OBJETO DEL CONTRATO,** El CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a garantizar **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS, EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS QUINDIO Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3: GRUPO 3 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA".** Por un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.750.000,00)**, distribuidos de la siguiente manera:

- **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.500.000,00)**, para la vigencia 2025. Amparados mediante el **REGISTRO PRESUPUESTAL SIIF 62125 DEL 09/09/2025 Y QUIPU 508 DEL 09/09/2025.**
- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.250.000,00)**, para la vigencia 2026. para la vigencia 2026. Amparados inicialmente mediante el **COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA 3025 del 09/09/2025 Y QUIPU 509 del 09/09/2025,** expedido por el responsable del Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3.

2. Que el contrato **Nro. 86-5-20144-25** se perfeccionó y legalizó con la firma de las partes y la expedición de la respectiva carta de inicio de ejecución del contrato a partir del 11 de septiembre del 2025 hasta el 31 de enero de 2026 o hasta que se agote el presupuesto o lo que primero ocurra, proferida por el señor Teniente Coronel **GILBERTO GUTIERREZ BOTELLO,** en su calidad de jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3.

3. Que, mediante comunicado **GS-2026-002332-DEQUI** de fecha 09 de enero del 2026, la señora Subintendente **EDJENNY JARAMILLO GIRALDA**, en su calidad de supervisora del contrato, solicita al

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA, la aceptación de la **PRORROGA 001,** por un periodo total de (02) dos meses contados a partir del 01/02/2026 hasta el 31/03/2026. La entidad, mediante comunicado oficial el día 15 de enero de 2026 acepta dicha solicitud. (Ver anexo).

4. Que, mediante comunicado **GS-2026-003959-DEQUI** de fecha 16 de enero de 2026, el señor Intendente **HECTOR FAVIO PULGARIN BUITRAGO**, en su calidad de supervisor (E) del contrato, solicita al Señor Teniente Coronel **GILBERTO GUTIERREZ BOTELLO** Jefe Regional de aseguramiento en salud N.3, autorizar la **PRORROGA 001** por un periodo total de (02) dos meses contados a partir del 01/02/2026 hasta el 31/03/2026. La Jefatura mediante comentario a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), dispone: "atender, verificar y proceder de acuerdo a la norma y fines e inicio del trámite correspondiente". (Ver Imagen).

Documento Electrónico No. GS-2026-003959-DEQUI



REGI3-MY VILLADIEGO MARTELO JULIO DAVID
Comentario : DIOS y Patria buenos días, respetuosamente atender, verificar y proceder de acuerdo a la norma y fines e inicio del trámite correspondiente. ; para: REGI3-SI MARIN VARGAS YULIET LISETH
Fecha : 16/01/2026 10:17

5. De conformidad con la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Resolución Número 03049 del 30 de julio del 2014 y la Resolución 00090 del 15 de enero del 2018, por la cual se modifica el Manual de Contratación de la Policía Nacional, las partes están facultadas para suscribir la presente **PRORROGA 001** al Contrato Principal Nro. **86-5-20144-25.**

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, del Contrato Principal **No. 86-5-20144-25.**, Prorrogándolo por un periodo total de (02) dos meses contados a partir del 01/02/2026 hasta el 31/03/2026.

Así las cosas, el contrato principal **No 86-5-20144-25** queda con un plazo total de **SEIS (06) MESES Y (20) VEINTE DÍAS.** Distribuidos de la siguiente manera:

- **Tres (03) meses y veinte (20)** días contados a partir del 11 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025, para la vigencia 2025.
- **Tres (03) meses** contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, para la vigencia 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA deberá enviar al **CONTRATANTE**: **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 3. NIT 900.339.410-8**, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la **PRORROGA 001**, la Póliza de Responsabilidad Civil de Clínicas u Hospitales que anualmente suscribe la E.S.E, con su respectivo recibo de pago que se encuentre al día. Esta póliza será aprobada por el grupo de contratos de la Regional de Aseguramiento en Salud N°3, si la póliza enviada por el hospital no tiene los amparos (tiempo) necesarios para el cubrimiento del contrato, se aprobará parcialmente y el contratista tiene las obligaciones de enviar la nueva póliza, de lo contrario no puede continuar con la ejecución del contrato.

directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes, ampara igualmente, los gastos judiciales y/o gastos de defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza en el agregado vigencia no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, para aquellos contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500 SMLMV), y deberá extenderse con un término igual a la ejecución del Contrato. Asegurado y beneficiario: **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3. NIT 900.339.410-8,** y terceros afectados.

CLÁUSULA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes; así mismo, en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme, al artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, la presente **PRORROGA 001,** al Contrato Principal nro. **86-5-20144-25**, se entiende perfeccionada y legalizada con la firma de las partes y la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato principal Nro. **86-5-20144-25** quedan incólumes.

Para constancia se firma en Pereira – Risaralda a los 29 ENE 2026

CONTRATANTE

Teniente coronel **GILBERTO GUTIERREZ BOTELLO**
Jefe Regional de aseguramiento en salud N.3

CONTRATISTA

Señora **YULY STHEPHANY LLANO HENAO**
cedula de ciudadanía No. 1.094.901.607 expedida en Armenia - Quindio
Representante Legal **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA**
NIT. 890-000-671-1

FUNCIONARIO O ASESOR	DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR:	Analista Grupo contratos	CPS. Lina Marcela Aguirre Gonzalez	
REVISADO PARA FIRMA POR	Abogado Grupo Contratos	CPS. Nelson Raúl Figueroa Peñaloza	
REVISADO PARA FIRMA POR	Jefe Grupo Contratos	SI. Yuliet Liseth Marin Vargas	
REVISADO PARA FIRMA POR	Jefe Área Logística y financiera (E)	CT. Camilo Andrés Barón Trujillo	

Calle 94 Sector Villa Olimpica. Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164790 Ext. 8302
deris.rase3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

No. CONTRATO: Nro. 86-5-20144-25

CONTRATISTA: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - CIRCASIA NIT 890-000-671-1

OBJETO DEL CONTRATO: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS, EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS QUINDIO Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3: GRUPO 3 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA".

EXPEDIDA A FAVOR DE LA: POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.3, Identificada con el NIT. 900.339.410-8.

Debe constar expresamente en la póliza que ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. Así mismo, se indicará que en el evento en que, por incumplimiento del contratista garantizado, el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el **Decreto 1082 de 2015.**

VALOR DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.750.000,00)
PRORROGA 001: Por un periodo total de (02) dos meses contados a partir del 01/02/2026 hasta el 31/03/2026

AMPARO	VALOR ASEGURADO	%	VIGENCIA (DÍA-MES-AÑO)	
			DESDE	HASTA
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	$ 350.181.000,00	--	01/01/2026	31/03/2026

Nota 1: La aplicación del presente formato se realizará a los contratos sobre los cuales se haya requerido la constitución de Garantía Única a través de póliza de seguro, conforme a lo anterior las coberturas, vigencias y valores asegurados, corresponden a lo establecido en el mismo.

Los datos registrados en el anterior cuadro constituyen una guía para el contratista y su aseguradora, pero es responsabilidad exclusiva del contratista allegar en debida forma y oportunamente la póliza de garantía única, toda vez que las vigencias finales pueden variar dependiendo de la fecha de expedición.

La póliza de garantía única debe presentarse debidamente suscrita por la aseguradora y por el tomador al Grupo de Contratos de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3

Atentamente,

Subintendente **YULIET LISETH MARIN VARGAS**
Responsable Grupo de contratos Rases Nro.3

Elaborado por: CPS. Lina Marcela Aguirre Gonzalez
Analista de Contratos Rases No.3

UNIDAD: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

EL SUSCRITO JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.3, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES OTORGADAS MEDIANTE ORDEN INTERNA NO. 003 DEL 07 DE ENERO DEL 2025 Y DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 00364 DEL 12/02/2025 QUE MODIFICO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 00011 DEL 02/01/2025, POR LA CUAL SE DELEGA EN ALGUNOS FUNCIONARIOS Y EN DESARROLLO DE LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO 1082 DE 2015, REFERENTES A LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.

CONTRATO: No. 86-5-20144-25

CONTRATISTA: EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA
NIT. 890-000-671-1

OBJETO DEL CONTRATO: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS, EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS QUINDIO Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3: GRUPO 3 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA".

VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.750.000,00)
PRORROGA 001: POR (02) DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01/02/2026 HASTA EL 31/03/2026

COMPAÑÍA ASEGURADORA: **LA PREVISORA S.A NIT 860.002.400-2**
PÓLIZA No 1008663 Expedida el 07/01/2026 Responsabilidad Civil Profesional

AMPAROS

AMPARO	VALOR ASEGURADO	%	VIGENCIA (DÍA-MES-AÑO)	
			DESDE	HASTA
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES	$ 500.000.000,00	---	01/01/2026	16/01/2026

AMPARO	VALOR ASEGURADO	%	VIGENCIA (DÍA-MES-AÑO)	
			DESDE	HASTA
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES	$ 500.000.000,00	---	16/01/2026	01/02/2027

Por encontrarse expedida en debida forma, de conformidad con lo exigido en el contrato de la referencia, se aprueba la póliza de garantía única.

NOTA: Se realizó contacto con la Aseguradora LA PREVISORA S.A. mediante la línea de atención al cliente 01 8000 910 554, con el fin de verificar la vigencia de la póliza en mención. Durante la llamada, la asesora Yaris Palacio confirmó que dicha póliza se encuentra vigente, información que queda como soporte de la eventualidad aclarada.

Para constancia se firma en Pereira a los 30 ENE 2026

Teniente coronel GILBERTO GUTIERREZ BOTELLO
Jefe Regional de aseguramiento en salud N.3

Elaboró: CPS Lina Marcela Aguirre González
Analista Contratos Rases Nro 3

Revisó y aprobó: Nelson Raul Figueroa Peñaloza
Abogado Grupo Contratos Rases Nro 3

POLIZA N°
1008663

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
7	1	2026	PRORROGA	11			NO

TOMADOR	9205-HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA	NIT	890.000.671-1
DIRECCIÓN	KR 16 CL 5 - 18, ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO	584000
ASEGURADO	9205-HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA	NIT	890.000.671-1
DIRECCION	KR 16 CL 5 - 18, ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO	584000

		CENTRO OPER	SUC	EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DIAS
EMITIDO EN	ARMENIA														
MONEDA	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00	103	1	7	1	2026	1	1	2026	00:00	16	1	2026	00:00	15

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA	4. 30 DIAS	$ 500,000,000.00

Riesgo: 1 -
CL 10 12 57, CIRCASIA, QUINDIO

Categoria: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	Acum/IA	Prima
6	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES		SI	1,492,931.51
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Minimo	6,000,000.00 $	NINGUNO	
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	25,000,000.00		
9	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	250,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Minimo	6,000,000.00 $	NINGUNO	
10	GASTOS DE DEFENSA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Minimo	0.00 SMMLV	NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA	NIT 890000671 1	100.000 %	NO APLICA

POP-006-10 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la poliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminacion automatica del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedicion del contrato. (articulos 61 y 82 de la Ley 45/90 y articulo 1068 del Codigo del Comercio). El pago tardio de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporaneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, sera pagada por el tomador de la poliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagara en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*****1,492,931.51
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*****283,656.99
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1,776,588.50

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin en los campos Usuario y Contraseña digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes segun Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, segun Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economia mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

07/01/2026 15:34:16

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CODIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5135	2	RVA SEGUROS SOCIEDAD L.		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1008663 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: PRORROGA | **11**

A SOLICITUD DEL ALIADO RUA SEGUROS SOCIEDAD LTDA Y DEL ASEGURADO. SE REALIZA PRORROGA HASTA EL 16/01/2026.-
7.1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar la responsabilidad civil propia de HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. en todos los establecimientos o instituciones médicas bajo su cargo, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la poliza.

TOMADOR: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E..

ASEGURADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E..

BENEFICIARIOS: Usuarios Del Servicio Terceros Afectados

ACTIVIDAD: Prestacion de Servicios de Salud MODALIDAD DE SEGURO: Poliza bajo la modalidad CLAIMS MADE
RETROACTIVIDAD: 1 de Marzo de 2019
LIMITE ASEGURADO: $ 500.000.000 por evento y vigencia

7.2. AMPAROS

Responsabilidad civil profesional médica:

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razon a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestacion de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la poliza y hasta los limites establecidos en la caratula de la póliza.
2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto medico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que, de acuerdo con las condiciones generales de la poliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, segun se describe en el punto anterior. En este caso previsora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.
3. Asi mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.
4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones cientificas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaria el último remedio para el "paciente" a raiz de su condición.
5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
6. Cláusula de vacunación: Se entiende y se acuerda que bajo el presente contrato de reaseguros - sección responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, están amparados los reclamos derivados por daños o perjuicios causados a terceros por negligencia, imprudencia o impericia del personal del asegurado en el proceso de vacunación por COVID 19 o SARS-CoV-2. Se excluyen reclamos relacionados con efectividad de la vacuna, defectos del producto o efectos secundarios no imputables a la conducta del personal médico al servicio del asegurado.

Responsabilidad civil general:

7. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la caratula de esta pólica y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

8. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad medica de la institucion asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas o otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervision directa deberan ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado debera contar con previa licencia, autorización o habilitacion oficial y/o debera haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorizacion o habilitacion respectiva.
9. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsora por razon de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublimites establecidos en la caratula de la poliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la poliza. para la constitución de cauciones se tendra una tasa máxima del 5%.
10. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrira hasta el Sublimite establecidos en la caratula de la póliza, el cual aplicara dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.
11. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza o el periodo de retroactividad contratado.
b) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de esta póliza, su renovacion, o durante el periodo de extensión para denuncias, de acuerdo a lo establecido en el condicionado general.

EXCLUSIONES

Ademas de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:
1. Cirugia cosmética (cirugia plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalias congénitas o desfiguracion como resultado de un accidente
2. Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen
3. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
4. La responsabilidad para con la institucion asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administracion, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, sindicos, gerentes y administradores.
5. Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
6. El incumplimiento de algún convenio sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de exito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto medico.
7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional medico en el ejercicio de su profesion, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservacion y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestacion de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o deberia saber que es portador de una enfermedad que, por su contagiosidad o transmisibilidad, habria impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus caracteristicas distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreacion
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1008663 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: PRORROGA | **11**

13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia.
21. Amparo para nuevos predios y operaciones.
22. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.
23. Por medio de la presente condición se elimina la exclusión No. 3 del condicionado general y es reemplazada por el siguiente texto:

En ningún caso habra lugar a pago bajo los amparos de la presente Sección, ni estarán cubiertas las reclamaciones que se presenten contra un asegurado, cuando cualquiera de las responsabilidades cubiertas bajo la presente Sección tenga su causa, consista en, esté en conexión, tenga relacion o sean consecuencia de:

Reclamos por posible responsabilidad del asegurado por contagio de enfermedades epidémicas o pandémicas (intramural y extramural).
Reclamos relacionados con la efectividad de cualquier procedimiento médico.
Ensayos clinicos o procedimientos experimentales para el manejo de epidemias o pandemias.
Procedimientos médicos realizados por personal no calificado.
Reclamos consecuencia de la no atención de pacientes
Campañas de promoción y prevención de cualquier clase de enfermedad.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Revocacion de la póliza, 90 dias
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 dias
3. Periodo extendido de reclamacion, hasta 24 meses con previo aviso de 30 dias y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
a. Las personas en relacion de dependencia laboral con el asegurado.
b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona juridica, mientras esten desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestacion de servicios.
Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán consideradas como terceros cuando, reciban servicio o atencion medica como "pacientes" del asegurado.
5. Designacion de ajustador de mutuo acuerdo
6. Los sublimites y coberturas ofrecidos hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
7. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
8. El asegurado sera responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Articulos 1056 y 1060 del Codigo de Comercio.

7.3. Sublimites.

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 10% respecto del valor asegurado por evento y 20% respecto del valor asegurado por vigencia. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos medicos de emergencia, sublimitado a 5% respecto del valor asegurado por evento y 10% respecto del valor asegurado por vigencia. Se entiende aquellos gastos medicos, quirurgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) dias calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atencion medica como "pacientes" del asegurado
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 50% respecto del valor asegurado por evento y por vigencia. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

SUC-ARM
Armenia, enero 15 de 2026

Señores
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA
Ciudad

Asunto: **CERTIFICADO AMPARO PROVISIONAL**

Se expide el presente certificado como amparo provisional del proceso de expedición de las pólizas que componen el programa de seguros del cliente del asunto desde las 00:00 horas del 16 de enero de 2026 hasta la entrega de las pólizas correspondientes.

Cordialmente,

MONICA BUITRAGO DUEÑAS
Subgerente

PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
SUCURSAL ARMENIA

HACE CONSTAR.

Que el cliente HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA E.S.E. identificado con NIT. No. 890.000.671-1 se encuentra asegurado a través de las siguientes pólizas de seguro:

Ramo	Pol.	Año	End.	Vig. Desde	Vig. Hasta
MANEJO	3000478	2026	10	16/01/2026	01/02/2027
AUTOMOVILES	3014134	2026	0	16/01/2026	01/02/2027
SOAT OKX346	4315230	2025	0	02/03/2025	02/03/2026
SOAT OKX423	4332001	2025	0	24/12/2025	24/12/2026
SOAT OKX444	4332002	2025	0	21/12/2025	21/12/2026
R.C. SERVIDORES PUBLICOS	1008640	2026	10	16/01/2026	01/02/2027
R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1008663	2026	12	16/01/2026	01/02/2027
R.C. EXTRACONTRACTUAL	3000343	2026	10	16/01/2026	01/02/2027
S.VIDA GRUPO	1001782	2026	7	16/01/2026	01/02/2027
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	1001273	2026	13	16/01/2026	01/02/2027

Para constancia se firma en Armenia a los 29 días del mes de enero de 2026.

Cordial saludo

MONICA BUITRAGO DUEÑAS
Subgerente Sucursal Armenia

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

Nro. GS-2026- 001449 **/ RASES 3 – GRUCO – 29.25**

Pereira, 30 ENE 2026

Señora
YULY STHEPHANY LLANO HENAO
Representante legal **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA**
NIT. 890-000-671-1
Armenia - Quindío

Asunto: Notificación Inicio de Prorroga 001 contrato No **86-5-20144-25**

Cordial saludo, de manera atenta se informa que fueron perfeccionados los trámites de la Prorroga 001 al contrato No **86-5-20144-25** cuyo objeto es **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS, EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS QUINDIO Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3: GRUPO 3 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.- CIRCASIA". Así:**

PRORROGA 001: por un periodo total de (02) dos meses contados a partir del 01/02/2026 hasta el 31/03/2026. Así las cosas, el contrato principal **No 86-5-20144-25** queda con un plazo total de **SEIS (06) MESES Y (20) VEINTE DÍAS.** Distribuidos de la siguiente manera:

- **Tres (03) meses y veinte (20)** días contados a partir del 11 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025, para la vigencia 2025.
- **Tres (03) meses** contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, para la vigencia 2026.

En consecuencia, a partir del 01 de febrero del 2026 se puede dar inicio a la **PRORROGA 001** dando continuidad con la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta que continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones las cláusulas estipuladas dentro del mismo.

Atentamente,

Teniente coronel **GILBERTO GUTIERREZ BOTELLO**
Jefe Regional de aseguramiento en salud N.3

Elaboró: CPS LINA MARCELA AGUIRRE GONZALEZ
Analista Grupo de Contratos RASES Nro.3

Revisó: SI. YULIET LISETH MARIN VARGAS
Jefe Grupo Contratos RASES Nro.3

Revisó: CT. CAMILO ANDRÉS BARÓN TRUJILLO
Jefe Área Logística y Financiera RASES Nro.3

Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164770 ext.8307
deris.rase3-gco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

No. GS-2026- 001451 **/ RASES 3 –GRUCO 29.25**

Pereira, 30 ENE 2026

Señor
Intendente **HECTOR FAVIO PULGARIN BUITRAGO**
supervisor (E) del contrato **86-5-20144-25**
Armenia – Quindío

Asunto: Notificación Inicio supervisión Prorroga 001 contrato No **86-5-20144-25**

En cumplimiento de la Resolución No. 00090 del 15/01/2018, por la cual se reglamenta la actividad de los inventores, supervisores y coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional, me permito informarle como SUPERVISOR de la Prorroga 001 al contrato No **86-5-20144-25** cuyo objeto es **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIO, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS, EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS MUNICIPIOS QUINDIO Y RISARALDA, PERTENECIENTE A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3: GRUPO 3 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.-CIRCASIA". Así:**

PRORROGA 001: por un periodo total de (02) dos meses contados a partir del 01/02/2026 hasta el 31/03/2026. Así las cosas, el contrato principal **No 86-5-20144-25** queda con un plazo total de **SEIS (06) MESES Y (20) VEINTE DÍAS.** Distribuidos de la siguiente manera:

- **Tres (03) meses y veinte (20)** días contados a partir del 11 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025, para la vigencia 2025.
- **Tres (03) meses** contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, para la vigencia 2026.

En consecuencia, a partir del 01 de febrero del 2026 se puede dar inicio a la **PRORROGA 001** dando continuidad con la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta que continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones las cláusulas estipuladas dentro del mismo.

Además, cabe resaltar que la supervisión deberá tener en cuenta para dar cumplimiento a sus funciones, los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así como las directrices emitidas por el Instituto para llevar a cabo debida forma esta designación. Como encargado de ejercer la supervisión y de acuerdo con lo establecido en el contrato, deberá velar entre otros, porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contractual para el respectivo pago (cuando aplique) y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, al Ordenador del Gasto.

NOTA 1: Se reitera que los informes de seguimiento, deben ser presentados de forma física dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y durante la ejecución del contrato en el formato establecido en la suite visión empresarial, así mismo se debe realizar su publicación en el SECOP II, módulo de gestión contractual, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.1.1.2.1.8. del Decreto 1081 de 2015, que establece lo siguiente: *"(...)Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato (...)".* Para el caso de las órdenes de compra, se deberá coordinar la publicación con el Área de Contratación. **informe que deberá ser publicado en la plataforma SECOP II, con plazo máximo tres (03) días después de emitido el informe de supervisión; así mismo cuando el contrato se ejecute en su totalidad o se termine anticipadamente se debe elaborar informe de supervisión final junto con la EVALUACIÓN Y REEVALUACION DE PROVEEDORES en el formato**

2BS-FR-0066 y proyectar el acta de liquidación cuando sea el caso, la cual también deberá quedar publicada en la plataforma SECOP II.

NOTA 2: Deberá informar al ordenador del gasto, cuando el contrato se encuentre en un 50% y un 70%, ejecución del contrato, a fin de determinar trámite de adición y/o proceso nuevo y poder garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

Atentamente,

Teniente coronel **GILBERTO GUTIERREZ BOTELLO**
Jefe Regional de aseguramiento en salud N.3

Elaboró: CPS LINA MARCELA AGUIRRE GONZALEZ
Analista Grupo de Contratos RASES Nro.3

Revisó: SI. YULIET LISETH MARIN VARGAS
Jefe Grupo Contratos RASES Nro.3

Revisó: CT. CAMILO ANDRÉS BARÓN TRUJILLO
Jefe Área Logística y Financiera RASES Nro.3

Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164770 ext.8307
deris.rase3-gco@policía.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA